REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0076173
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SA., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0936

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00429, de fecha 11 de diciembre de 2024, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0076173
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SA., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de enero de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial [redacted], SA., Asesores y Consultores (DELMAR), Soluciones Eléctricas y de Telecomunicaciones (DM DELMAR), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 9 de febrero de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, sábados y domingos laborados y no pagados, salarios en virtud del artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la empresa Contratista DM, (Delmar), dictando la Sexta Sala

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0076173
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SA., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0055-2024-SSEN-00226, de fecha 17 de junio de 2024, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada y, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, vacaciones, partición en los beneficios de la empresa más 6 meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro., del Código de Trabajo y rechazó los demás reclamos formulados.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la sociedad comercial [redacted], SA., Asesores y Consultores (DELMAR), Soluciones Electicas y de Telecomunicaciones (DM DELMAR) y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00429, de fecha 11 de diciembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regulares y válidos el recurso de apelación, el principal interpuesto en fecha 2 de agosto de 2024, por [redacted] S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), SOLUCIONES ELECTRICAS DE TELECOMUNICACIONES (DM DELMAR), y el incidental de fecha 21 de octubre de 2024, por [redacted], ambos en contra de la sentencia número 0055-2024-SSEN-00226 de fecha 17 de junio de 2024, dictada por la Sexta Sala del Juzgado

de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido incoados de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE ambos recursos, por los motivos antes expuestos, en consecuencia: a) Se, REVOCA la sentencia impugnada al declarar resuelto el contrato de trabajo por dimisión injustificada y sin responsabilidad para el empleador, y por ende se rechaza el reclamo de prestaciones laborales y lucro cesante. b) Se CONFIRMA las condenaciones por vacaciones y por la participación de los beneficios de la empresa. Asimismo, se RATIFICA el rechazo del reclamo de días feriados y los daños y perjuicios. c) Se MODIFICA, el tiempo de labores para se le reconozca un tiempo de 17 años, 3 meses y 14 días. Advirtiendo que dicha modificación no altera los montos por conceptos de vacaciones y participación en los beneficios de la empresa, por lo que no resulta necesario recalcular. **TERCERO:** COMPENSA el pago de las costas del procedimiento por las razones indicadas" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de estatuir y violación al sagrado derecho de defensa. **Segundo medio:** Contradicción manifiesta en la referida sentencia atacada en casación, critica a la misma y procedencia del presente recurso de casación. **Tercer medio**: Violación de la Ley núm. 16-92, que instituye el Código de Trabajo, específicamente en sus artículos 483, 537, 575 y siguientes y los principios [redacted], VI y VIII. **Cuarto medio:** Falta de estudio,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0076173
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SA., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de ponderación y argumentaciones jurídica de la sentencia atacada en casación. **Quinto medio:** Violación constitucional" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso por las causas siguientes: a) por prescripción extintiva de conformidad con las disposiciones del art. 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación y 44 de la Ley núm. 834, sobre Procedimiento Civil; b) en virtud de que las condenaciones de la sentencia no exceden los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo; y c) por no acreditar interés casacional.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0076173
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SA., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad, en ese sentido, atendiendo a un correcto orden procesal, examinaremos en primer orden el medio de inadmisión basado en la prescripción extintiva de la acción.

a) en cuanto a la extemporaneidad del recurso de casación

9. En ese contexto, debe resaltarse que la Ley núm. 2-23, Sobre Recurso de Casación, establece en su artículo 14 lo siguiente: …*El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*. Asimismo, el párrafo I del citado artículo establece que *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*. También, el párrafo II dispone que *La notificación de la sentencia impugnada hace correr el plazo para recurrir en casación, tanto contra la parte notificada como contra la parte que hace la notificación*.

10. En ese orden, el artículo 81 de la Ley núm. 2-23 especifica que …*Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría*

general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.

11. En la especie, del estudio de las piezas que componen el expediente formado en ocasión del presente recurso se advierte que la sentencia impugnada fue notificada por la parte hoy recurrida a la parte recurrente, mediante el acto núm. 1112-25, de fecha 17 de diciembre de 2025, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, procediendo a depositar su memorial de casación el 23 de enero de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

12. En ese sentido, al computar el plazo de veinte (20) días para la interposición del recurso de casación, tomando en consideración que el plazo para recurrir en casación es computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia, a saber: 17 de diciembre, inicio del cómputo, 20 y 27 de diciembre y 3, 10 y 17 de enero, por ser sábados; 21 y 28 de diciembre y 4, 11 y 18 de enero por ser domingos; 24 y 25 de diciembre por asueto de Navidad; 31 de diciembre y 1 de enero, asueto de año nuevo; 5 de enero feriado del día de Reyes; 7 de enero día del Poder Judicial y 21 de enero día de la Virgen de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0076173
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SA., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

la Altagracia; resultando que el último día para interponer el recurso era el viernes 23 de enero de 2026, por lo que al ser interpuesto en esa misma fecha mediante depósito del memorial, se encontraba dentro del plazo establecido en la ley, razón por la cual procede rechazar el medio de inadmisión propuesto.

b) en cuanto a la cuantía de las condenaciones

13. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

14. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23 … el recurso de casación *…no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

15. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0076173
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SA., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

dimisión ejercida en fecha 27 de diciembre de 2022, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 1/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinte y un mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

16. La sentencia impugnada revocó parcialmente la decisión dictada por el tribunal de primer grado que estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) dieciséis mil seiscientos setenta y un pesos con 78/100 (RD$16,671.78) por 18 días de vacaciones; y b) siete mil quinientos sesenta y siete pesos con 86/100 (RD$7,567.86) por participación en los beneficios de la empresa; para un total en las condenaciones de veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos con 64/100 (RD$24,239.64), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, por lo que procede que se declarare inadmisible el presente recurso conforme con la solicitud hecha por

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0076173
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SA., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

la parte recurrida, sin necesidad de valorar la otra causa de inadmisión, tampoco los medios de casación, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

17. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la parte recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00429 de fecha 11 de diciembre de 2024, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0076173
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SA., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr